



• €150,00

Permiso
No 002

CORREOS
DE COSTA RICA
Ejecelencia sin límites

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (U. DOCUMENT.)
122 Tel 253-8066
CURRIDABAT, GRANADILLA NORTE, 100 NORTE DEL TALLER
WABE, EDIFICIO BASF

JUDICIAL

AÑO CXI

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 de noviembre del 2005

N° 214 — 16 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 148-2005

ASUNTO: Deber del Juez de Juicio de prestar a la parte querellante el auxilio judicial cuando sea imprescindible llevar a cabo diligencias que él no pueda realizar por sí mismo.

A TODOS LOS TRIBUNALES DE JUICIO
Y REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PAÍS:

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 71-05, celebrada el 7 de setiembre de 2005, artículo XXXIV, dispuso aprobar la solicitud de la Comisión de Asesores Penales, cuyo texto literalmente dice:

“Se les hace saber, que en asuntos de acción privada o convertidos a acción privada, según lo establecido por los artículos 19 y 20 del Código Procesal Penal, corresponde al Juez de Juicio y no al Ministerio Público prestar a la parte querellante el auxilio judicial previo cuando sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo. Esto a tenor de lo dispuesto por los artículos 285 y 381 del mismo cuerpo legal.

De manera que las órdenes para cualquier diligencia deben ser impartidas por el Juez de Juicio y no por el Ministerio Público. Este último órgano no tiene la facultad ni el deber de participar en dichas actuaciones.”

San José, 19 de octubre de 2005.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(90644)

CIRCULAR N° 150-2005

ASUNTO: Reiteración de la Circular N° 165-2004 “Sobre debida comunicación al Ministerio de Seguridad Pública. Publicada en el Boletín Judicial N° 115 de 15 de junio de 2005.

A TODAS LAS AUTORIDADES PENALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 72-05, celebrada el 13 de setiembre de 2005, artículo LXI, dispuso reiterarles la Circular N° 165-2004 “Sobre debida comunicación al Ministerio de Seguridad Pública. Publicada en el Boletín Judicial N° 115 de 15 de junio de 2005, cuyo texto literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 85-2004, celebrada el 4 de noviembre de 2004, artículo L, dispuso comunicarles la obligación en que se encuentran de comunicar al Ministerio de Seguridad Pública, por medio del fax N° 226-1463, o cualquier otro medio a su alcance, la orden de libertad de aquellas personas con historial de agresión doméstica, a fin de que este Ministerio tome las medidas necesarias de protección de la víctima y sus familiares, en el entendido de que este trámite no atrasará la liberación inmediata del detenido”.

San José, 19 de octubre de 2005.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—(90645)

CIRCULAR N° 154-2005

ASUNTO: Reglamento del Consejo Consultivo de Género del O.I.J.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 29-05 celebrada el 19 de setiembre, artículo XXVIII, aprobó el Reglamento del Consejo Consultivo de Género del Organismo de Investigación Judicial, cuyo texto literalmente dice:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO
DE GÉNERO DEL O.I.J.

I.—**Propósito.** Esta directriz tiene el objetivo de establecer la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo de Género del Organismo de Investigación Judicial. El documento instituye, las responsabilidades, deberes y atribuciones de sus miembros.

II.—Contenido.

- a- Base Legal.
- b- Finalidad del Consejo Consultivo de Género.
- c- Ámbito de acción del Consejo Consultivo de Género.
- d- Organización y estructura del Consejo Consultivo de Género.
- e- Deberes y responsabilidades del (la) coordinador (a) del Consejo Consultivo.
- f- Deberes y responsabilidades de los (as) miembros del Consejo Consultivo.
- g- Disposiciones Generales.

III.—**Base legal.** Se crea el presente documento con base en el artículo 17 incisos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

IV.—**Finalidad del Consejo Consultivo de Género.** Se crea el Consejo Consultivo de Género como Órgano permanente de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, con la finalidad de asesorar, velar y coadyuvar al establecimiento y cumplimiento de políticas equitativas para el desarrollo de todo el personal de la Institución y de la prestación del servicio.

V.—**Ámbito de acción del Consejo Consultivo de Género.** El ámbito de acción del Consejo Consultivo de Género será todo el Organismo de Investigación Judicial, para lo cual estará dividido en los siguientes sectores:

Sector 1: Guanacaste	Sector 2: Atlántico	Sector 3: Pacífico
Liberia	Limón	Puntarenas
Nicoya	Siquirres	Garabito
Santa Cruz	Guápiles	Aguirre y Parrita
Cañas	Turrialba	
Sector 4: Norte	Sector 5: Sur	Sector 6: Metropolitano
San Carlos	Corredores	Alajuela
San Ramón	Pérez Zeledón	Heredia
Sarapiquí	Osa	Cartago
		Grecia
		Puriscal
Sector 7: Central	Sector 8: Ciencias Forenses	Sector 9: Medicina Legal
Oficinas del	Oficinas del	Oficinas del
Departamento de	Departamento de	Departamento de
Investigaciones	Ciencias Forenses	Medicina Legal
Criminales		
Sector 10: Técnico	Sector 11: Administrativo	
Sección de Cárceles y Transportes	Museo Criminal	
Radiocomunicación y Taller	Secretaría General del O.I.J.	
Unidad Apoyo Psicológico Operac.	Dirección General del O.I.J.	
Archivo Criminal	Depósito de Objetos Investigación	
Armería	de Antecedentes	
Oficina de Planes y Operaciones	Oficina de Prensa	
Serv. Policial Intervención	Oficina Receptora Denuncias	
Inmediata		
Asuntos Internos		

A medida que se creen nuevas dependencias deberán ser incluidas en los sectores existentes, de acuerdo al criterio del Consejo Consultivo de Género con la aprobación de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

VI.—Organización y estructura del Consejo Consultivo de Género.

- a- Estará integrado por al menos diecisiete servidores (as) que cuenten con puesto en propiedad dentro de la Policía Judicial, uno (a) de las cuales tendrá bajo su cargo la coordinación del Órgano; este (a) último (a), será designado (a) por la Dirección General tomando en cuenta variables como capacitación, experiencia en el tema y otras que sean relevantes para el desempeño del cargo. De existir algún impedimento temporal para que desempeñe su puesto, la Dirección General nombrará un (a) coordinador(a) sustituto (a) de entre el resto de integrantes.
- b- La zona Metropolitana contará con tres integrantes, mientras que el resto de zonas regionales contarán con un (a) miembro por sector, para un total de 8. El Departamento de Investigaciones Criminales contribuirá con cuatro representantes, mientras que cada uno de los demás sectores aportará un (a) integrante, para conjuntamente con el (la) Coordinador (a) conformar 17 miembros.